

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando oficiar a la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S, para que se sirva informar los datos de ubicación del demandando.



ANYELA MARIA CORTES PELAEZ

Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0110
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTIA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00002-00
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la solicitud del apoderado del Ejecutante-**Banco de Occidente S.A.**, de oficiar a la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.**, para que informe los datos de ubicación del Demandado-**James Betancourt Martínez**, no se accederá, toda vez que no se acreditó, que hubiese realizado directamente o por medio de derecho de petición para alcanzar la obtención de las pruebas pedidas, conforme el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., "*artículo 43..4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*" –negritas y subrayado por el Juzgado-.

Respecto al citado numeral 4 dice el Profesor Hernán Fabio López Blanco: "*Con relación a la frase final es menester erradicar el malentendido que puede surgir de un apresurado análisis de ella, porque no se trata de que en los procesos ejecutivos pueda el juez decretar embargos y secuestros de manera oficiosa, debido a que dentro de dichos procesos y tal como lo señala el art. 599 del CPG es tarea del ejecutante "solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado", pero deberá recibir la colaboración y apoyo necesario del juez para efectos de que las cautelas sean efectivas cuando sea necesario el mismo*".-Código General del Proceso, Parte General, Dupre Editores, 2019, pág. 225-.

En iguales términos, se refiere el Profesor Jorge Forero Silva: "*Al acreedor le concierne realizar las gestiones pertinentes para encontrar bienes que sean de propiedad del deudor. Esto no significa*

que la norma precitada le traslade al juez labores de investigación, pues estas no son propias del administrador de justicia...". -Medidas cautelares en el código general del proceso-, Editorial Temis S.A., 2017, pág. 66-.

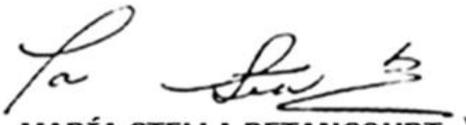
Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud del apoderado del Ejecutante-**Banco de Occidente S.A,** respecto de oficiar a la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.,** para que informe los datos de ubicación del demandado **James Betancourt Martínez,** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.